



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo - medidas cautelares previas
DEMANDANTE	LOS TRES EDITORES
DEMANDADO	FLEXIGABIÓN S.A.S.
RADICADO	050013103009 20210001700
ASUNTO	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Se aportará el certificado de existencia y representación legal, tanto del demandante como de la demandada, para acreditar aquella condición, capacidad y legitimación, pues ni el certificado de registro mercantil, ni el certificado de matrícula del establecimiento de comercio, suplen aquel documento que es obligación anexar a la demanda, cuando de personas jurídicas se trata. Un establecimiento de comercio carece de esa condición.

2-. Deberá aportar la constancia de remisión del poder al canal digital del apoderado, a través del cual el poderdante aduce confirió el mismo, a fin de determinar su autenticidad, como lo ordena el decreto 806 del 2020 del Min. de Justicia.

Así mismo, acreditar que la dirección de correo electrónico desde donde se envía el poder, es la inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Se aportará la copia del acta de conciliación con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo (ley 640 de 2001, art. 1º párrafo primero), pues la adosada a la demanda adolece de tal exigencia.

4-. Aclarará el hecho y la pretensión correspondiente a la obligación reclamada y que no se encuentra vencida para el momento de formular la demanda, pues no es posible orden de pago por aquellas sumas no exigibles. En caso de hallarse hoy vencida y sin pago, se reformará la demanda en caso de insistirse en su cobro, y en tal caso, dará cumplimiento a lo establecido en el art. 93 nral 3º del régimen adjetivo, esto es, presentando la demanda integrada en un solo escrito.

5-. Acreditado lo anterior, y previo a librar mandamiento de pago, se resolverá sobre las medidas previas cautelares deprecadas.

6-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega del acta de conciliación calendada 05 de octubre de 2020 y celebrada en el Centro de Conciliación Fundafas que corresponde al original de aquella con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo en original, objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **03 febrero del año que transcurre, a las 10 am.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b038e55226551ea49faedab03558811fc41f9abc95b1de631832d3150281abc**

Documento generado en 28/01/2021 01:50:17 PM